



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá*

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que el día 21 de los cursantes mes y año a las seis de la tarde, venció el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 052 del 13 de febrero de 2024, sin haberlo hecho. Puerto Rico Caquetá, 28 de febrero de 2024.

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Sria

Puerto Rico - Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante. Maria Trinidad Talaga de Sánchez
Pres. Des. Horacio Sánchez Calderón
Radicación. 2024-00017-00.

Auto Interlocutorio No. 065.

La presente demanda instaurada por la señora MARIA TRINIDAD TALAGA DE SANCHEZ a través de abogada, fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 052 del 13 de febrero de 2024.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (05) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho.

La sanción para estos eventos por mandato del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Rico, Caquetá,

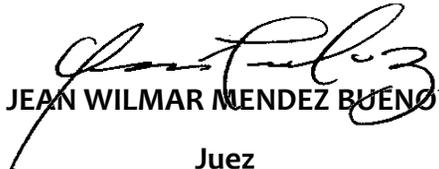
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUÉNOR¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.